

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700038222 del 15 de abril de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo"*" en el Parque Nacional Natural Chingaza y en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días comprendidos entre el 8 de junio y el 10 de julio de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 121 del 29 de abril de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo"*" en el Parque Nacional Natural Chingaza y en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días comprendidos entre el 8 de junio y el 10 de julio de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 29 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 5 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000516 del 24 de mayo de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas¹, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)

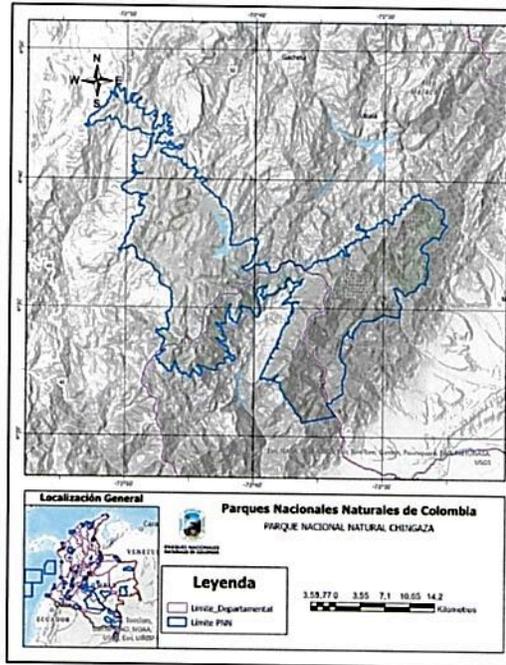


Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino — Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.

¹ Concepto de precisión de límites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena es un área protegida continental de extensión de 619438,67 hectáreas², ubicado en el extremo noroccidental del bioma amazónico, confluyendo con los ecosistemas andino y orinocense en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 200 hasta los 1.600 msnm, ubicado dentro del Área de Manejo Especial de la macarena y con jurisdicción en los municipios de La Macarena,, Mesetas, puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama y Vistahermosa en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con la Resolución 440 de 1971 del Ministerio de Agricultura, la cual aprueba el Acuerdo 26 de 1971 del INDERENA, en el cual se sustraen de la reserva La Macarena un área de 501.350 hectáreas y ordena administrar la reserva bajo el régimen de Parque Nacional Natural. Posteriormente el área es declarada como Parque Nacional Natural Sierra La Macarena mediante el Decreto 1989 de 1986. (PNNC, 2018)

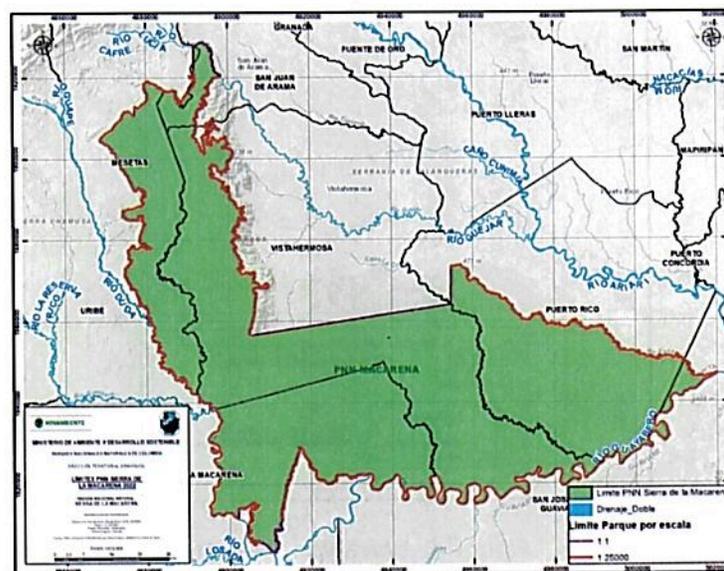


Figura 2 Mapa general de límites del Parque Sierra de La Macarena a 2022 Fuente: GGC

El PNN Sierra de la Macarena cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 330 del 3 de septiembre de 2018 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.

² Concepto de precisión de límites 20222400000356 del 06 de julio del 2022

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

2. *Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.*
3. *Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.*
4. *Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.*

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona histórico-cultural, zona de recreación general exterior y zona de alta densidad de uso.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

Según informa el solicitante el proyecto "Cuentos de Páramo" es un documental educativo que busca mostrar a los niños de Colombia el maravilloso ecosistema del Páramo, así mismo este hace parte del proyecto de grado de Maestría en Wildlife Filmmaking de la University of The West of England Bristol. El objetivo general del proyecto es "Promover la conservación de las áreas naturales protegidas y la biodiversidad a partir de contenido documental educativo." y sus objetivos específicos:

1. *Enseñar a los niños del mundo la importancia del ecosistema del páramo para la producción de agua de Colombia.*
2. *Exponer a una audiencia internacional la biodiversidad y paisajes de nuestro país, promoviendo así el ecoturismo.*

Cronograma

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar a:

PNN Chingaza los días 8, 9, 21, 22, 23 y 24 de junio del 2024, permaneciendo seis (6) día dentro del áreas protegida.

PNN Sierra de La Macarena del día 2 al 6 de julio del 2024, permaneciendo 5 días dentro del área protegida.

Siguiendo el cronograma presentado a continuación

DÍA (fecha)	Lugar	Rutas de desplazamiento terrestre - acuático - aéreo	Nº personas a ingresar	Duración (horas)
08/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá - Chingaza (Carro particular)	2	5 (Este día no es para grabar, es para hacer búsqueda de locaciones)
09/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá - Chingaza (Carro particular)	2	5 (Este día no es para grabar, es para hacer búsqueda)

ge

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

DÍA (fecha)	Lugar	Rutas de desplazamiento terrestre – acuático – aéreo	Nº personas a ingresar	Duración (horas)
				de locaciones)
21/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá – Chingaza (Carro particular)	6	5
22/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá – Chingaza (Carro particular)	6	5
23/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá – Chingaza (Carro particular)	4	4
24/JUN/2024	PNN Chingaza	Terrestre Bogotá – Chingaza (Carro particular)	4	5
02/JUL/2024	PNN Sierra de La Macarena	Acuático y terrestre La Macarena – Caño Cristales (servicios prestados en el lugar)	4	5 (Este día no es para grabar, es para hacer búsqueda de locaciones)
03/JUL/2024	PNN Sierra de La Macarena	Acuático y terrestre La Macarena – Caño Cristales (servicios prestados en el lugar)	7	6
04/JUL/2024	PNN Sierra de La Macarena	Acuático y terrestre La Macarena – Caño Cristales (servicios prestados en el lugar)	7	6
05/JUL/2024	PNN Sierra de La Macarena	Acuático y terrestre La Macarena – Caño Cristales (servicios	7	6

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

DÍA (fecha)	Lugar	Rutas de desplazamiento terrestre – acuático – aéreo	Nº personas a ingresar	Duración (horas)
		<i>prestados en el lugar)</i>		
06/JUL/2024	PNN Sierra de La Macarena	Acuático y terrestre La Macarena – Caño Cristales (servicios prestados en el lugar)	7	5

Sitios de filmación

En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de ingresar a:

A. PNN Chingaza:

Se solicita ingreso a cuatro lugares dentro del PNN, es importante resaltar que en la solicitud inicial se indicó que uno de los lugares a visitar corresponde a las Lagunas de Buitrago, sin embargo, en la información complementaria en la cual se relaciona la georreferenciación se indica el sector de Lagunas de Siecha, por lo cual este punto será el evaluado en lugar de las Lagunas de Buitrago.

Para cada uno de los puntos solicitados se valida la zonificación y de esta manera evaluar la reglamentación aplicable como se muestra a continuación.

Lugar	Latitud	Longitud	Zonificación
Laguna de Chingaza (Sendero Plantas del Camino)	4°31'52"N	73°44'54"W	Zona de alta densidad de uso
Laguna Seca	4°40'40"N	-73°47'32"W	Zona de alta densidad de uso
Embalse de Chuza	4°36'22"N	73°42'41"W	Zona de alta densidad de uso
Laguna de Siecha	4°45'52"N	73°50'56"W	Zona histórico cultural



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

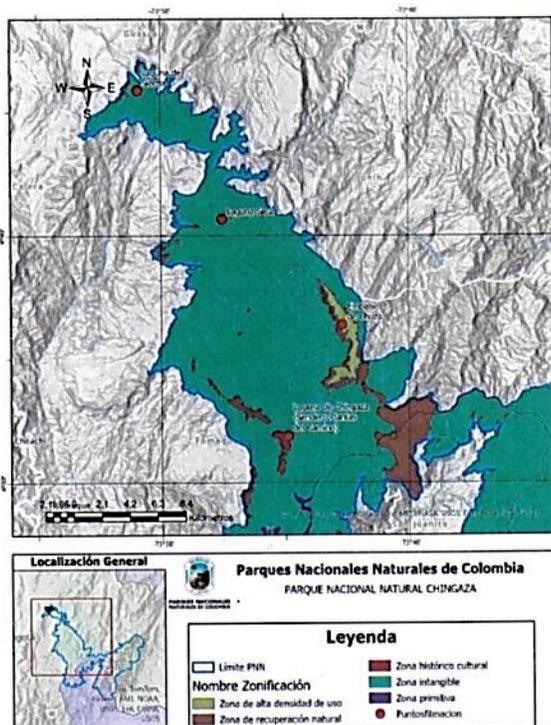


Figura 3 Zonificación de anejo PNN Chingaza y lugares de filmación
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Chingaza, las cuales corresponden a Zona Histórico Cultural y Zona de Alta densidad de uso, las cuales contemplan las siguientes actividades permitidas

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona Histórico Cultural	Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.	<p>Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.</p> <p>Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.</p> <p>Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.</p> <p>Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el</p>

pe

RESOLUCIÓN NÚMERO' . 1 2 5 DE 0 4 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de Alta densidad de uso	<p>Zona de Alta Densidad de Uso 1</p> <p>Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y</p> <p>compensación del Sistema Chingaza mejorando la integridad ecológica del Parque, y con ello la provisión y</p> <p>calidad de agua.</p>	<p>programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales</p> <p>Zona de Alta Densidad de Uso 1</p> <p>Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.</p> <p>Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales □</p> <p>Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza □ Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque)</p>
	<p>Zona de Alta Densidad de Uso 2</p> <p>Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia</p> <p>de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.</p>	<p>Zona de Alta Densidad de Uso 2</p> <p>Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades eco turísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.</p> <p>Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento</p>

El día 26 de abril de 2024, el jefe del PNN Chingaza remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental pronunciamiento sobre el proyecto emitieron concepto 20247160000076 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Documental Infantil "Cuentos del Páramo", en este se concluye:

"De acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera VIABLE autorizar el ingreso al área protegida PNN Chingaza y el desarrollo de las actividades de fotografía y filmación que propone realizar en las zonas autorizadas

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 2 5 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

para el desarrollo de la actividad, en los sectores Siecha, Palacio, La Paila y Monterredondo, jurisdicción de los municipios de Guasca y Fómeque, a los siguientes escenarios y senderos: Sendero Lagunas de Siecha, Laguna de Buitrago, Sendero Plantas del Camino, Sendero Suasie - Embalse de Chuza. Teniendo en cuenta la reglamentación de actividades permitidas en el Parque Nacional Natural Chingaza a través del Plan de Manejo, adoptado mediante Resolución No. 0389 del 12 de septiembre de 2017 y demás normatividad vigente, la actividad de grabación de videos y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto se considera viable, bajo el estricto seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco reglamentario de la Resolución 396 del 5 de octubre de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018 que modifica a la anterior. De igual manera, debe acatar lo referente a conductas prohibidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas Decreto 1076 de 2015."

Para el **PNN Chingaza**, no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía en la zonas de manejo, Zona de Alta densidad de uso, Zona Histórico Cultural, por lo cual dichas actividades podrían realizarse allí; es importante resaltar que los sitios de filmación solicitados tienen a su alrededor zonas catalogadas como intangibles, por lo cual las actividades deberán mantenerse dentro de las zonas autorizadas, puesto que para las zonas catalogadas como Intangibles la intención de manejo incluye el apartado "... previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca" por lo cual, estas zonas estaría restringida para el desarrollo de obras audiovisuales. Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación del área protegida, y el pronunciamiento emitido por el jefe del área protegida, **es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo" dentro del PNN Chingaza en los puntos Laguna de Chingaza (Sendero Plantas del Camino), Laguna Seca, Embalse de Chuza y Laguna de Siecha.**

B. PNN Sierra de La Macarena

Se solicita ingreso a tres lugares dentro del PNN, para los cuales se confirmó georreferenciación en la información complementaria remitida. Para cada uno de los puntos solicitados se valida la zonificación y de esta manera evaluar la reglamentación aplicable como se muestra a continuación.

Lugar	Latitud	Longitud	Zonificación
Caño Cristales	2°15'51" N	73°47'39" W	Fuera del AP
Caño Canoas	2°28'24" N	73°44'36" W	Zona de recuperación natural
Caño Cristalinos:	2°13'33" N	73°47'58" W	Zona de recreación general exterior
Aguas Claras	Sin georreferenciación	-	-
Salto del Águila	2°16'55" N	73°48'23" W	Zona de recreación general exterior
Los ochos	Sin georreferenciación	-	-

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

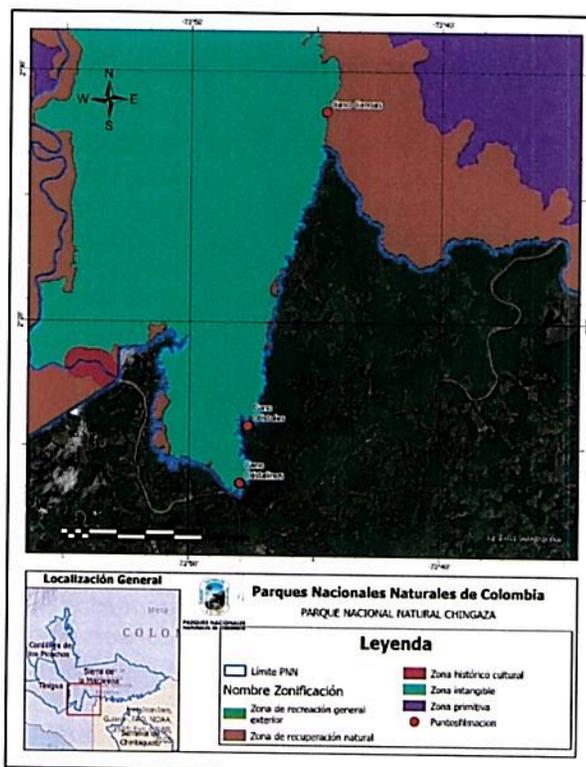


Figura 4 Zonificación de anejo PNN Sierra de La Macarena y lugares de filmación
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Sierra de La Macarena, las cuales corresponden a Zona de recreación general exterior y Zona de recuperación natural, las cuales contemplan las siguientes actividades permitidas

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de recreación general exterior	Implementar acciones para consolidar el ecoturismo como un servicio ecosistémico que contribuye a la restauración y conservación del PNN	<p>Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio investigaciones y de del programa de monitoreo especialmente las asociadas al desarrollo de las actividades ecoturísticas, cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales</p> <p>Acciones implementación de la Estrategia de educación y comunicación</p> <p>Acciones inherentes a las actividades ecoturísticas desarrolladas en el escenario I (Caño Cristales) y reglamentadas dentro del Plan de Ordenamiento Ecoturístico</p>

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 2 5 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona Recuperación Natural	Promover la resolución de conflictos derivados de los usos asociados a la ocupación y tenencia al interior del Parque mediante la articulación de acciones interinstitucionales para la recuperación de los ecosistemas.	<p>Actividades derivadas de acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales para afrontar situaciones de uso, ocupación y tenencia.</p> <p>Desarrollo del ecoturismo en los escenarios III, IV y V (Sendero Ecológico por la Paz; Raudal Angosturas II- Raudal del Cafre; Cafetales y Santo Domingo-Río Güejar respectivamente) en el marco de la suscripción de acuerdos y como estrategia de conservación</p> <p>Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente sobre elementos relevantes para la restauración de los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales</p>

El día 20 de mayo de 2024 el jefe encargado del PNN Sierra de la Macarena, Edgar Olaya emitió concepto 20247170000096 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Documental Infantil "Cuentos del Páramo" en el cual señala:

1. El Área Protegida señala que la realización de la actividad para la producción de obras audiovisuales **es viable solamente para el sector de CAÑO CRISTALES y RAUDAL ANGOSTURAS I**, ya que como se mencionó anteriormente es el único lugar que se encuentra reglamentado para el ecoturismo siempre y cuando se sigan los protocolos establecidos por la entidad.

(...)

3. No se autoriza toma de fotografías ni filmación por parte de Parques Nacionales Naturales en los sectores de CAÑO INDIO, CAÑO CANOAS, CHORRROS DE LA UNIÓN, SIETE MACHOS Y YARUMALES lo anterior a que estos sitios están en proceso de reglamentación turística y estas actividades a un no están permitidas y son vulnerables a recibir turismo no regulado.
4. Cabe mencionar que los sitios mencionados en el Ítem 1, 2 y 3 tienen escenarios compartidos con CORMACARENA siendo competencia como autoridad ambiental le corresponde a esta entidad emitir el concepto según sus criterios técnicos y normatividad.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

9. Es necesario informar con anticipación las fechas de visita, listado de visitantes, identificación de visitantes, nacionalidad, escenario, y Nombre del Guía según el protocolo de operación turística establecido en el ABC para visitar caño cristales y Raudal Angosturas I. al correo electrónico reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co con el objetivo de coordinar con los equipos de trabajo de cada área protegida el acompañamiento en el sector de caño cristales y raudal angosturas I, para el sector del Cañón del Güejar al correo electrónico eco.macarena@parquesnacionales.gov.co

Para el **PNN Sierra de La Macarena**, no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía en las zonas de manejo, Zona de Recreación General Exterior y Zona de Recuperación Natural. Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación del área protegida, y el pronunciamiento emitido por el jefe del área protegida, es **viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo" en los sitios denominados Caño Cristalinos y Salto del Águila, pues se encuentran Caño Cristales el cual cuenta con reglamentación ecoturística.**

Respecto al punto **Caño Canoas no es viable autorizar** el desarrollo del proyecto en esta zona por ser una zona susceptible a turismo no regulado y en la cual, como lo describe el Plan de Manejo del Área Protegida, se viene trabajando en acuerdos con las comunidades locales, que requieren que se mantengan las condiciones reglamentadas hasta ahora.

Finalmente, el punto referenciado como "Caño Cristales" y el referido como "Los Ochos" se encuentran fuera del Área Protegida, por lo cual están fuera de la competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, razón por la cual esta Entidad no es competente para pronunciarse ni dar autorización para desarrollar actividades en esos puntos.

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

Según lo descrito en la solicitud, en el PNN Chingaza el equipo de producción no pernochará en el área protegida, todo que se realizarán las filmaciones durante el día y luego se hará retorno al lugar de origen.

Para las actividades a desarrollar en el PNN Sierra de La Macarena, el equipo se hospedará en el Municipio de La Macarena, Meta.

En cuanto a transporte, en la solicitud se informa que se transportarán en vehículos tipo camioneta Mitsubishi Oulander modelo 2017 de placas JDO190 y Renault Alaskan modelo 2022 de placas JXY451.

Manejo de residuos

El usuario manifiesta que hará la recolección de los residuos generados y estos serán regresados a los lugares de origen.

Uso de aeronaves no tripuladas

Para la evaluación se tiene en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales

1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.
2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo **se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías**, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.

Así mismo, en la respuesta emitida por el usuario se manifiesta que dentro de las áreas protegidas hará uso de la aeronave Drone DJI Mini Pro 4 de 249 gramos de peso. De acuerdo con la información complementaria remitida por el solicitante, los equipos a utilizar corresponden a aeronaves no tripuladas (UAS) Clase A de acuerdo a la clasificación establecida por la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica Civil.

Como conocimiento se remitió: Certificado de Piloto de drones de Juan de la Cueva Aldea con DNI 76924583-W emitido por el la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Gobierno de España con fecha de expiración del 2 de 12 de 2025; Certificado de entrenamiento en línea en drones y aeromodelos a nombre de Juan de la Cueva Aldea emitido por la Autoridad de aviación civil del Reino unido con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2028, este último con validación disponible en página web como se muestra a continuación.

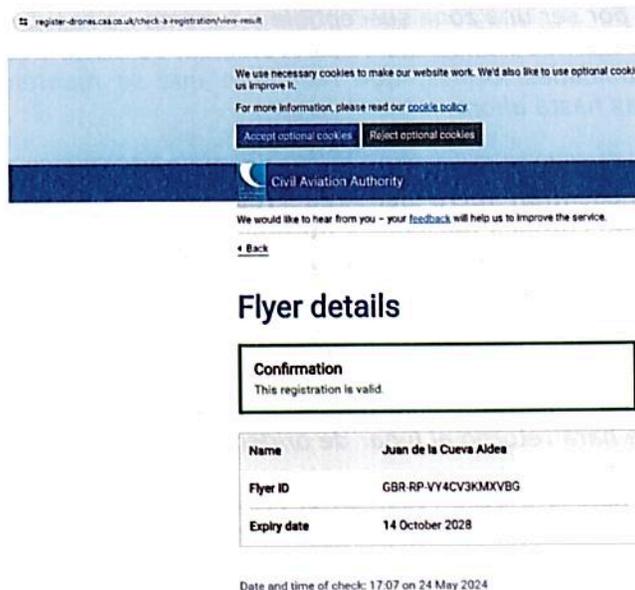


Figura 5 Validación en línea de certificado

Finalmente se presenta certificado de piloto remoto a nombre de Kelsey Rose Kroon emitido por la administración de aviación federal de los Estados Unidos de América, con número de certificado 4940547 del 6 de enero de 2024.

Así mismo, en el marco de la Resolución 1983 de 2023 de la Aeronáutica Civil, las condiciones de operación descritas por el solicitante, las cuales contemplan operación no comercial con una Aeronave de peso menor a 25 Kg y para simple captura de imágenes, coinciden con la Categoría de Operación Abierta, por lo cual deberá cumplir con las exigencias aplicables establecidas por dicha autoridad.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*El objetivo general del proyecto "Proyecto de grado: "Cuentos del Páramo" es "Promover la conservación de las áreas naturales protegidas y la biodiversidad a partir de contenido documental educativo.", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales de los Parques Nacionales Naturales Chingaza y de La Macarena, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL***

gpe

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 2 5 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

DE TIPO DOCUMENTAL y por tanto estará **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MIL M/CTE (\$210.000)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto Audiovisual "Proyecto de grado: "Cuentos del Páramo" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en: Los sitios **Laguna de Chingaza (Sendero Plantas del Camino), Laguna Seca, Embalse de Chuza y Laguna de Siecha** dentro del **PNN Chingaza** para los días 8, 9, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2024, y los sitios denominados **Caño Cristalinos y Salto del Águila** en el PNN Sierra de La Macarena. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por el señor **Juan Pablo Mesa Bustos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026301641, en el desarrollo de éste, el señor **Juan Pablo Mesa Bustos** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los Jefes de cada de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
El contacto se podrá realizar en el PNN Chingaza a través del correo electrónico chingaza@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co y la línea telefónica 3165356228; y en el PNN Sierra de La Macarena a los correos electrónicos edgar.olaya@parquesnacionales.gov.co, reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co y eco.macarena@parquesnacionales.gov.co y en las oficinas que se encuentran en el municipio de la Macarena, Calle 4 N° 6-45 Barrio El Centro Frente a la escuela John F. Kennedy
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Juan Pablo Mesa Bustos** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Juan Pablo Mesa Bustos** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en las Resoluciones 4201 de 2018, 1983 de 2024 o la norma que las sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Adicionalmente, en cada área protegida deberá tener en cuenta las siguientes condiciones locales de operación:

En el Parque Nacional Natural Chingaza se formulan las siguientes recomendaciones por parte del área protegida:

- a) Servicio de atención médica y rescate: Para el cubrimiento de riesgos en alta montaña que inherentes a la actividad autorizada, se recomienda acatar lo establecido en la resolución 286 del 2022 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se exige un seguro de accidente con asistencia como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística. Esta póliza se debe adquirir con las Aseguradoras que ofrecen el servicio, e igual para todas las personas que ingresen al área protegida, y se debe presentar constancia al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.
- b) Recomendaciones de seguridad y bienestar personal: como elementos mínimos para el ingreso al parque los solicitantes deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa. De igual manera, recomendamos revisar la condición física y estado de salud del personal para prevenir y mitigar accidentes, dados los peligros y riesgos a que se exponen en la alta montaña.

- c) *Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.*
- d) *Alimentación y servicios de restaurante: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística de alimentación y bebidas para el bienestar del personal, llevar refrigerios, snacks, hidratación y las demás provisiones que requieran las personas para desarrollo de la actividad, ya que en el sitio no hay venta de productos alimenticios, bebidas ni medicamentos o elementos de higiene personal.*
- e) *Servicio de alojamiento: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística que en el Sector de Siecha no hay servicio de alojamiento para visitantes, ni hay zonas de camping reglamentadas para su estadía. En el Sector Monterredondo sí hay alojamiento, debiendo contactar al prestador de este servicio ecoturístico autorizado Corpochingaza.*
- f) *Servicio sanitario: en los Puesto de Control y vigilancia se cuenta con servicio sanitario para el uso de los visitantes, al cual debe dar buen uso. Se recomienda tener en cuenta que no existe este servicio a lo largo del sendero a visitar y los escenarios autorizados para las grabaciones y toma de fotografía, para prever tiempo de caminata.*
- g) *Manejo y publicación de información: La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, debe contar con la aprobación previa del Jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones. La entrega posterior del material documental de debe realizar en los términos establecidos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco regulatorio de la actividad vigente.*
- h) *Emergencias durante la visita: se recomienda conocer y acatar los establecido en el Protocolo de Atención de Emergencias y Plan de Emergencias y Contingencias de Desastres Naturales y Socionaturales del PNN Chingaza, por lo cual, ratificamos la importancia de la inducción antes del ingreso y solicitamos comunicación permanente y fluida con la persona designada para el acompañamiento y seguimiento.*

En el Parque Nacional Natural La Macarena se formulan las siguientes recomendaciones por parte del área protegida:

- a) *Se sugiere abstenerse de realizar turismo no regulado por accesos no permitidos como El Sendero por la Paz o también llamado "trocha ganadera" Vista Hermosa-Macarena, que aún no cuentan con la reglamentación de la actividad turística respectiva, y al recibir turismo no regulado puede desencadenar en resultados negativos en la valoración de los impactos ejercidos por la actividad.*
- b) **No se autoriza toma de fotografías ni filmación por parte de Parques Nacionales Naturales en los sectores de CAÑO INDIO, CAÑO CANOAS, CHORROS DE LA UNIÓN, SIETE MACHOS Y YARUMALES** lo anterior debido a que estos sitios están en proceso de reglamentación turística y estas actividades aún no están permitidas y son vulnerables a recibir turismo no regulado.
- c) *Cabe mencionar que los sitios mencionados en la solicitud tienen escenarios compartidos con CORMACARENA siendo competencia como autoridad ambiental*

g/c

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

le corresponde a esta entidad emitir el concepto según sus criterios técnicos y normatividad.

- d) Los visitantes deberán hacer con suficiente anticipación las reservas de los servicios y actividades que requieren a fin de no tener inconvenientes al momento de llegar al municipio de La Macarena. El casco urbano y las áreas peri-urbanas cuenta con hoteles
- e) Adicionalmente, es necesario que el solicitante presente en la oficina local la respectiva resolución y cumpla con las obligaciones de acuerdo con el concepto técnico emitido para el caso de tal manera que se coordine con los equipos de trabajo de cada área protegida PNN Sierra de La Macarena en las oficinas que se encuentran en el municipio de la Macarena, Calle 4 N° 6-45 Barrio El Centro Frente a la escuela John F. Kennedy para el seguimiento al proyecto de fotografía.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de siete (7) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Juan Pablo Mesa Bustos	Director	1.026.301.64 1	C.C.
2	Ángela Valeria Cruz Mendieta	Productora	1.000.575.84 5	C.C.
3	Juan de La Cueva Aldea	Cámara	PAR528821	Pasaporte
4	Kelsey Rose Kroon	Sonidista	580659879	Pasaporte
5	Juan Antonio Mesa Mendieta	Tutor	79.687.845	C.C.
6	Paola Andrea Velasco	Tutor	52.440.075	C.C.
7	Gabriela Mesa Velasco	Actriz	1.019.907.24 5	T.I.

Equipos:

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	H5 Zoom. Grabadora de Sonido
2	1	Manfrotto HD Tripod. Tripode
3	1	Pro Mic Kit. Microfono Boom
4	1	Sony A7SIII. Cámara mirrorless
5	1	Sony FX6. Cámara de cine
6	1	GoPro Hero. Cámara
7	1	Ronin Gimabal. Estabilizador
8	1	Samyang Lens Pack. Lentes de cámara
9	1	Dron DJI Mini Pro 4 (249 g)
10	1	Laowa Probe Lens UW. Lente Macro

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MIL M/CTE (\$210.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo"*" a desarrollarse al interior del **Parque Nacional Natural Chingaza los días 8,9,21,22,23 y 24 de junio de 2024** y al interior del **Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días 2,3,4,5 y 6 de julio de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Proyecto de Grado: Documental Infantil "Cuentos del Páramo"*", a desarrollarse en La Laguna de Chingaza (Sendero Plantas del Camino), Laguna Seca, Embalse de Chuza y Laguna de Siecha al interior del **Parque Nacional Natural Chingaza los días 8,9,21,22,23 y 24 de junio de 2024** y Caño Cristalinos y Salto del Águila al interior del **Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días 2,3,4,5 y 6 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

Artículo 2. El señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con los Jefes de cada de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se podrá realizar en el PNN Chingaza a través del correo electrónico chingaza@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co y la línea telefónica 3165356228; y en el PNN Sierra de La Macarena a los correos electrónicos edgar.olaya@parquesnacionales.gov.co, reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co y eco.macarena@parquesnacionales.gov.co y en las oficinas que se encuentran en el municipio de la Macarena, Calle 4 N° 6-45 Barrio El Centro Frente a la escuela John F. Kennedy

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 2024230000516 del 24 de mayo de 2024.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

4. El señor **Juan Pablo Mesa Bustos** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Juan Pablo Mesa Bustos** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Chingaza y en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"

14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en las Resoluciones 4201 de 2018, 1983 de 2024 o la norma que las sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizadas, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. Dar cumplimiento a las recomendaciones adicionales establecidas por las áreas protegidas señaladas en el concepto técnico No. 20242300000516 del 24 de mayo de 2024.

Artículo 4. El señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO MESA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.301.641 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-006-2024"**

informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora SGM



Expediente: PFFO-006-2024